



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 13 DE MAYO DE 2020

MEDIDAS ESTATALES

1) Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

De forma resumida, y en términos generales, destacamos de dicha norma, que:

- Incluye una serie de especialidades aplicables a los ERTE basados en las causas recogidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. En concreto:

Desde la entrada en vigor de este RD-ley, continuarán en situación de **fuerza mayor total** derivada del COVID-19, las empresas que contaran con un ERTE basado en el artículo 22 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, y estuvieran afectadas por las causas referidas en dicho precepto que impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas y **en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020**.

Se determina, asimismo, que se encontrarán en situación de **fuerza mayor parcial** derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que cuenten con un expediente de ERTE autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, desde el momento en el que las causas reflejadas en dicho precepto permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020. Estas empresas irán reincorporando a las personas afectadas, en la medida que sean necesarias para la actividad, primando ajustes como reducción de jornada.

En ambos casos, las empresas afectadas deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total al ERTE, en 15 días desde la fecha de efectos. Dicha renuncia se realizará previa comunicación de las variaciones o modificaciones al Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos y condiciones establecidos en el art. 1 de este RD-ley.

- Prevé medidas en los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción comunicados a partir del desconfinamiento.

- A los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción iniciados tras la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley y hasta el 30 de junio de 2020, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, respecto a las medidas excepcionales previstas en dicho precepto para este tipo de procedimientos.
- Estos expedientes podrán iniciarse mientras esté vigente un ERTE de los del art. 1.3; y, si se inicia tras finalizar el ERTE basado en el art. 22 del RD-ley 8/2020, de



17 de marzo, la fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

- Los ERTE vigentes a la fecha de entrada en vigor de este RD-ley seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.
- Se establecen medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo, resultando aplicables hasta el 30 de junio de 2020, las medidas previstas en los apartados 1 a 5 del art. 25 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, y las contenidas en el art. 25.6, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Se incluyen asimismo, medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a las medidas reguladas en el artículo 1, en concreto, la exoneración de ciertas cotizaciones empresariales, en las condiciones y términos previstos en el art. 4 de este RD-ley.
- Se fijan límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal, respecto a empresas que tengan su domicilio fiscal en paraísos fiscales, o, reciban fondos públicos.
- En cuanto a las Disposiciones del RD-ley, se ha de señalar, que:
 - Los ERTE basados en la causa prevista en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y de las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo y de cotización, podrán prorrogarse por acuerdo del Consejo de Ministros (de subsistir las restricciones de la actividad por razones sanitarias), llegado el 30 de junio de 2020; previéndose también dicha posibilidad de prórroga para las medidas extraordinarias previstas en este RD-ley sobre medidas de cotización y protección del desempleo.
 - Se crea una Comisión de Seguimiento tripartita laboral, que tendrá como función principal el seguimiento de las medidas que, en el ámbito laboral, se están adoptando durante la fase de excepcionalidad atenuada, el intercambio de los datos e información recabada por las organizaciones integrantes y el Ministerio de Trabajo y Economía Social al respecto, así como la propuesta y debate de aquellas medidas que se propongan por éste o por cualquiera de las organizaciones que la integran; y deberá ser consultada de forma previa a adoptar las medidas señaladas en el párrafo anterior.
 - Se modifica el RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, en su art. 24, que regula las medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19, en su apartado 4 (*se sustituye la referencia a que las exoneraciones referidas en el precepto se aplicarán mientras dure el período de suspensión de contratos o la reducción de jornada, por la de que será "durante los meses de marzo y abril de 2020"*).

Se añade a dicho precepto, un apartado 5, que determina con cargo a qué presupuestos irán tales exoneraciones.



- Se modifica la disposición adicional sexta, respecto a la salvaguarda del empleo. En términos generales, las medidas previstas en el artículo 22 del RD-ley 8/2020, estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla.

Asimismo, dicha disposición determina lo que se considera el incumplimiento de tal compromiso, y sus consecuencias.

- Se modifica el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, en su disposición final tercera, respecto a su entrada en vigor y vigencia, indicándose que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, y se mantendrá durante el estado de alarma; y, sus arts. 2 y 5 hasta el 30 de junio de 2020.
- Este RD-ley entra en vigor el mismo día de su publicación.

2) Orden INT/407/2020, de 12 de mayo, por la que se adoptan medidas para flexibilizar las restricciones establecidas en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se reanudan en los centros penitenciarios, de forma paulatina, una serie de actividades: comunicaciones ordinarias de los internos; salidas de permiso y salidas programadas; tercer grado, traslados, etc.

Queda derogada la Orden INT/227/2020, de 15 de marzo.

La presente Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

3) Extracto de la Resolución de 6 de mayo de 2020 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a los Proyectos de I+D+i "Programación Conjunta Internacional", contempladas en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas, los organismos públicos de investigación, las universidades públicas y privadas, las entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, los Institutos de investigación sanitaria acreditados, los Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal, y otros centros de I+D+i, públicos y privados sin ánimo de lucro.

El objeto de estas ayudas es el apoyo a proyectos de investigación de dimensión europea o internacional, financiando la participación de equipos de investigación españoles en proyectos y programas de investigación multilaterales y colaborativos que hayan concurrido con éxito a convocatorias europeas o internacionales conjuntas en las que



participa la Agencia Estatal de Investigación como organismo financiador, en áreas temáticas específicas y que demuestren excelencia científica y un valor añadido de la colaboración internacional a la hora de enfrentarse a los retos de la sociedad.

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales

13 de Mayo de 2020